

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 31110, LEY DEL RÉGIMEN
LABORAL AGRARIO Y DE
INCENTIVOS PARA EL SECTOR
AGRARIO Y RIEGO,
AGROEXPORTADOR Y
AGROINDUSTRIAL.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31110, LEY DEL RÉGIMEN
LABORAL AGRARIO Y DE INCENTIVOS PARA EL SECTOR
AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y
AGROINDUSTRIAL.**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, con la incorporación de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16; con la finalidad de garantizar el derecho a la jubilación y seguridad social de los trabajadores del sector agrario. Estarán comprendidos todos los trabajadores rurales, incluyendo eventuales, temporales, o de campañas. El tiempo de trabajo será acreditado por jornadas, semanas o campañas productivas, con mecanismos de validación.

Artículo 2. – Modificación de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

Se modifica el artículo 4 de la ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, en los siguientes términos:

Artículo 4. Derecho preferencial de contratación

(...)

f) *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, implementan un registro electrónico serán denominados en adelante “Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE)” registrar el historial de cada trabajador que permita conocer las fechas y las empresas para las que trabajó, así como las remuneraciones percibidas durante esos periodos.*

Artículo 3. Modificación de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

Se adiciona los artículos 12, 13, 14, 15 y 16; en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, queda redactado en los siguientes términos:

DE LA SEGURIDAD Y LOS RIESGOS EN EL TRABAJO

“Artículo 12. Higiene y seguridad.

En las actividades que impliquen procesos o manipulación de sustancias tóxicas, irritantes o peligrosas en cualquiera de sus presentaciones, corresponderá al empleador asumir la limpieza de la vestimenta contaminada recaerá en el empleador. Asimismo, cuando el trabajador deba realizar labores que representen un riesgo para su

salud, el empleador tendrá la obligación de instruirlo sobre los procedimientos de trabajo seguros y de suministrarle los equipos de protección personal necesarios. Del mismo modo, deberá establecer y garantizar las condiciones de higiene y seguridad que cumplan los centros de trabajo, la maquinaria, las herramientas y demás elementos utilizados, con el fin de prevenir accidentes laborales.

Artículo 13. Régimen previsional agrario especial.

En los casos de accidente o enfermedad inculpable, salvo casos de fuerza mayor, el trabajador deberá dar aviso al empleador de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encontrare, en el transcurso de las primeras dos (2) jornadas de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo hiciere, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la enfermedad o accidente y la imposibilidad de avisar resultaren inequívocamente acreditadas. Si el trabajador accidentado o enfermo permaneciere en el establecimiento, se presumirá la existencia del aviso.

DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 14. Beneficio jubilatorio.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley tendrán derecho a la jubilación ordinaria con sesenta (60) años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten veinticinco (25) años de servicios, con aportes.

Artículo 15. Contribución patronal.

La contribución patronal respecto de las tareas a que se refiere la presente ley será la que rija en el régimen común —Sistema Integrado Previsional Argentino—, incrementada en dos puntos porcentuales (2%), a partir de la vigencia de la misma.

Artículo 16. Acreditación de servicios rurales.

Por vía reglamentaria se podrán reconocer los servicios rurales



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS


Congresista de la República

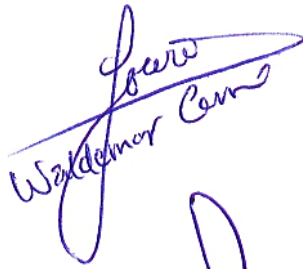
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

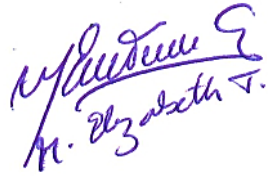
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”


contemplados en la presente ley, prestados con anterioridad a su vigencia, a través del establecimiento de nuevos medios probatorios y sujeto a un cargo por los aportes omitidos, el que será descontado en cuotas mensuales del haber obtenido al amparo de este régimen previsional.

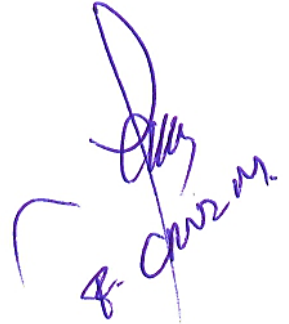
Lima, octubre de 2025.


Kelly Patricia Flores

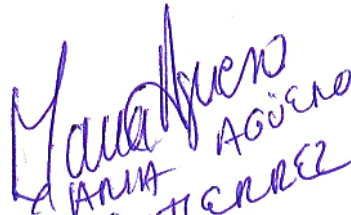

Waldemar Cerna


N. Elizabeth T.


Flavio Cruz Mamani
VOCERO


F. Cruz M.


Américo
Gonzales


Mariana Agüero
GUTIÉRREZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL RÉGIMEN AGRARIO PERUANO

El régimen laboral agrario peruano tuvo su origen con la promulgación de la **Ley N.º 27360**, *Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario*, publicada en **octubre del año 2000**. Su propósito principal fue **fomentar el desarrollo del sector agrario** y promover la inversión privada en actividades de **cultivo, crianza, acuicultura y agroindustria**, exceptuando aquellas relacionadas con **trigo, tabaco, aceites, semillas oleaginosas y cerveza**. Esta norma se dictó en un contexto de apertura económica, buscando incrementar la competitividad del país en el mercado agroexportador y generar empleo formal en zonas rurales¹.

El reglamento de la Ley fue aprobado mediante el **Decreto Supremo N.º 049-2002-AG**, refrendado por los Ministerios de Agricultura, Economía y Finanzas, Trabajo y Promoción del Empleo, y Salud. Asimismo, el **Decreto Supremo N.º 065-2002-AG** precisó las actividades agroindustriales comprendidas dentro de su ámbito, señalando que solo se incluirían aquellas desarrolladas fuera de Lima y Callao y que utilicen principalmente productos agropecuarios nacionales².

La norma estableció un **régimen especial laboral y tributario**, con condiciones diferenciadas frente al régimen general regulado por el **Decreto Legislativo N.º 728**. Entre sus disposiciones más relevantes, fijó derechos laborales reducidos: **vacaciones de 15 días anuales, CTS y gratificaciones integradas en la remuneración diaria, aporte patronal a ESSALUD del 4 %** (en lugar del 9 % del régimen común), y

¹<https://lpderecho.pe/regimen-laboral-agrario-peruano-ley-27360/>

²<https://lpderecho.pe/regimen-laboral-agrario-peruano-ley-27360/>

una **indemnización por despido** equivalente a **15 remuneraciones diarias por año de servicio**. De igual modo, en el plano tributario, se otorgaron **incentivos empresariales**, como la reducción del **Impuesto a la Renta del 29.5 % al 15 %**, la **depreciación acelerada del 20 % anual** para inversiones en infraestructura hidráulica y de riego, y la posibilidad de **recuperar anticipadamente el IGV** en determinadas operaciones³.

Si bien la Ley N.º 27360 fue concebida como una medida **transitoria**, su vigencia se amplió en reiteradas ocasiones: primero hasta el año **2010**, luego hasta el **2020**, y finalmente, mediante el **Decreto de Urgencia N.º 043-2019**, hasta el **2031**. Este último decreto fue emitido con el argumento de garantizar la continuidad de la inversión y la estabilidad del sector agroexportador⁴.

En el plano constitucional, el régimen fue objeto de revisión por el **Tribunal Constitucional**, que en la **Sentencia del Expediente N.º 00027-2006-PI** declaró su **constitucionalidad**, al considerar que la norma respondía a un objetivo de promoción económica y no vulneraba el principio de igualdad ante la ley. No obstante, el propio Tribunal recordó que el régimen debía mantener su carácter temporal y que el Estado tenía la obligación de fiscalizar su cumplimiento conforme al **Convenio N.º 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**⁵.

A pesar de los beneficios empresariales y del crecimiento de las agroexportaciones durante su vigencia, diversos estudios y pronunciamientos académicos evidenciaron que el **régimen agrario no generó mejoras sustanciales en las condiciones laborales**. La **informalidad rural se mantuvo por encima del 80 %**, las **remuneraciones reales permanecieron estancadas**, y el uso de

³<https://cepes.org.pe/2020/12/07/regimen-laboral-agrario-en-el-peru-algunos-apuntes/>

⁴<https://lpderecho.pe/regimen-laboral-agrario-peruano-ley-27360/>

⁵<https://cepes.org.pe/2020/12/07/regimen-laboral-agrario-en-el-peru-algunos-apuntes/>

contratos temporales limitó la estabilidad laboral y la organización sindical. Asimismo, la menor tasa de aportes a ESSALUD provocó un **desequilibrio financiero**, ya que las contribuciones de las empresas del sector cubrían solo el **35 % de los costos de las prestaciones**.

En síntesis, la **Ley N.º 27360** significó un intento por dinamizar el sector agrario mediante incentivos fiscales y laborales, pero su aplicación prolongada generó **una marcada asimetría entre el crecimiento empresarial y la protección social de los trabajadores rurales**. Su carácter transitorio se desvirtuó con las sucesivas prórrogas, consolidando un régimen que, si bien fortaleció las exportaciones agrícolas, mantuvo **condiciones precarias y desiguales para la fuerza laboral del campo peruano**.

PUNTOS CRÍTICOS Y PREOCUPANTES DEL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO

A pesar de la entrada en vigencia de la **Ley N.º 31110**, que buscó reemplazar al derogado régimen agrario anterior, el nuevo marco normativo mantiene **deficiencias estructurales** que continúan afectando la vida laboral y previsional de miles de trabajadores rurales. Si bien se han reconocido derechos formales y una progresiva homologación con el régimen general, la realidad evidencia una **brecha profunda entre la norma y su aplicación efectiva**.

En términos generales, las principales preocupaciones del régimen laboral agrario pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. Temporalidad e inestabilidad laboral

- La ley permite la **contratación por temporada o por incremento de actividad**, modalidades justificadas por la estacionalidad agrícola, pero utilizadas de manera extensiva.
- Esta práctica genera **rotación permanente del personal**, impidiendo que los trabajadores acumulen antigüedad y derechos

previsionales.

- Como consecuencia, la mayoría de trabajadores rurales **no alcanza los años de aporte necesarios** para acceder a una jubilación o pensión.

2. Persistencia de la informalidad

- A pesar del nuevo régimen, la **informalidad laboral supera el 80 %** del total de la población ocupada en el sector agrario.
- La falta de inscripción en planilla impide acceder a beneficios básicos como CTS, gratificaciones, utilidades o ESSALUD.
- En la práctica, el derecho a la seguridad social **sigue siendo una promesa incumplida** para la mayoría de trabajadores del campo.

3. Débil protección previsional

- La Ley 31110 no establece un **sistema previsional agrario especial** que reconozca la naturaleza intermitente del trabajo rural.
- Los trabajadores carecen de un **registro unificado** que consolide sus aportes a lo largo de campañas o empleadores distintos.
- Ello produce **discontinuidad en la acreditación de servicios**, excluyendo del sistema de pensiones a una amplia mayoría de trabajadores estacionales.

4. Desequilibrio entre beneficios empresariales y protección social

- Aunque la norma busca mejorar las condiciones laborales, **mantiene incentivos tributarios y beneficios administrativos** para las empresas agroexportadoras.
- En la práctica, estos beneficios no se han traducido en **incrementos salariales ni estabilidad laboral**.
- Se consolida una percepción de que el régimen **favorece al capital antes que al trabajo**, reproduciendo desigualdades estructurales entre empleadores y trabajadores.

5. Limitada capacidad de fiscalización estatal

- La **Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)** enfrenta limitaciones logísticas para supervisar zonas rurales y de difícil acceso.
- Esto ha permitido la **persistencia de abusos**, como la intermediación encubierta, la evasión de aportes o el incumplimiento de la jornada máxima legal.
- La falta de inspección efectiva **debilita la ejecución real de la norma** y perpetúa la impunidad en casos de vulneración de derechos.

6. Envejecimiento laboral y exclusión social

- Miles de trabajadores agrarios **envejecen sin acceso a pensión ni cobertura médica estable**, pese a décadas de labor en el sector.
- La precariedad previsional se traduce en **pobreza en la vejez, dependencia económica y desprotección social**.
- Este fenómeno refleja la **ausencia de políticas públicas integrales** orientadas a la seguridad social rural.

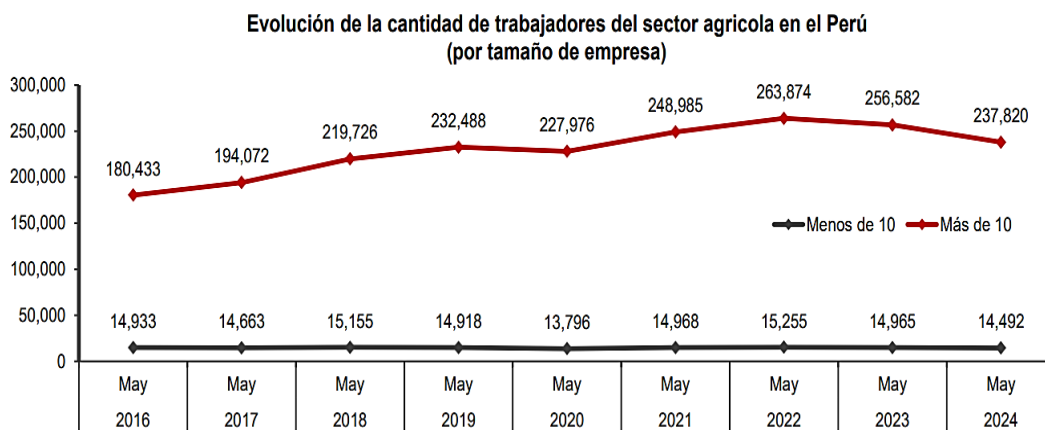
En síntesis, el régimen laboral agrario, aunque formalmente actualizado, **no ha logrado garantizar condiciones laborales justas ni protección previsional efectiva**. Las brechas entre la ley y la realidad continúan ampliándose, y el trabajador rural —pieza fundamental de la economía alimentaria y agroexportadora del país— permanece atrapado en un sistema **que prioriza la productividad sobre la dignidad laboral**.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

FUNDAMENTO SOCIAL Y ECONÓMICO

El régimen laboral agrario fue concebido como un instrumento para impulsar la economía rural y generar empleo formal en el campo. Sin

embargo, más de dos décadas después de su creación, **los indicadores evidencian que el modelo ha fracasado en garantizar derechos laborales dignos y sostenibles**. De acuerdo con cifras del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y ComexPerú, el número de trabajadores formales en el sector ha disminuido en los últimos años: **de 263,874 en 2022 a 237,820 en 2024**, lo que representa una caída del **10 % en la formalización**, pese al constante crecimiento de las exportaciones agrícolas. Aún más preocupante, el empleo formal en las **microempresas con menos de 10 trabajadores** apenas alcanza los **14,000 puestos a nivel nacional**, lo que demuestra que la promesa de formalización para las pequeñas unidades productivas no se ha cumplido⁶.



La **informalidad laboral persiste en niveles alarmantes**, afectando a más del **95 % de los trabajadores agrarios**, apenas una mejora respecto al **97.5 % registrado en 2012**. Este panorama revela que la supuesta modernización del agro no se ha traducido en inclusión social. Mientras tanto, la estructura de costos laborales del régimen agrario continúa siendo un obstáculo para la competitividad de los pequeños productores.⁷

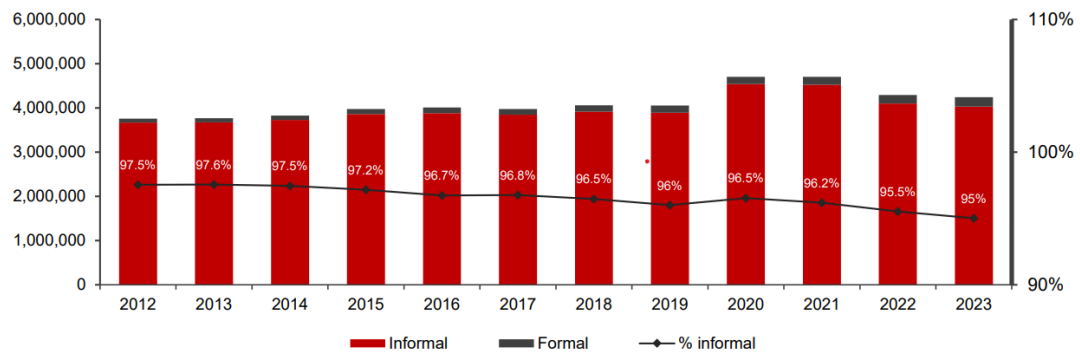
⁶ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Agraria/files/so-01-exposicion-comexperu-04-09-2024.pdf>

⁷ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Agraria/files/so-01-exposicion-comexperu-04-09-2024.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La Ley N.º 31110 mantiene una **carga no salarial del 87.19 %**, superior al **62.2 %** del régimen general, lo cual **encarece la formalización** y desalienta la contratación estable. Paradójicamente, la **Bonificación Especial por Trabajo Agrario (BETA)** del 30 % de la RMV, diseñada como incentivo, termina duplicando obligaciones que muchas empresas pequeñas no pueden asumir.

Evolución del empleo agrario en el Perú
(número de trabajadores)



En términos de ingresos, la **desigualdad es notoria**. El salario promedio del trabajador agrícola es de apenas **S/ 957**, y entre los informales cae a **S/ 877**, mientras que los trabajadores formales perciben **S/ 2 111**. Estas cifras demuestran que la rentabilidad del sector no se refleja en el bienestar de sus trabajadores. En contraste, las **agroexportaciones alcanzaron US\$ 10 186 millones en 2023**, con un **crecimiento de 4.2 % interanual**, consolidando al agroexportador como el segundo motor del comercio exterior peruano⁸.

No obstante, este crecimiento económico **se concentra territorialmente**, pues **más del 70 % de las exportaciones agrícolas** se originan en solo cinco departamentos costeros: **Ica, Lima, La Libertad, Piura y Lambayeque**, dejando rezagadas a las regiones altoandinas y amazónicas, donde predominan la agricultura familiar y la pobreza estructural⁹.

⁸<https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Agraria/files/so-01-exposicion-comexperu-04-09-2024.pdf>

⁹<https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Agraria/files/so-01-exposicion-comexperu-04-09-2024.pdf>

La situación se agrava por la **vulnerabilidad ambiental y climática** del sector. El año **2023 fue el peor en un cuarto de siglo** para la agricultura peruana: el fenómeno de **El Niño Costero y el ciclón Yaku** ocasionaron la pérdida de **más de 16 000 hectáreas de cultivos**, afectando gravemente la productividad. Según el Ministerio de Economía y Finanzas, estos eventos climáticos redujeron **0.4 puntos porcentuales del PBI nacional** y **1.9 p.p. del PBI agropecuario**, golpeando directamente a los trabajadores rurales, que carecen de redes de seguridad laboral y previsional¹⁰.

Ante este panorama, se hace evidente que el régimen vigente **beneficia principalmente a las grandes agroexportadoras**, sin mejorar de forma sustancial la vida del trabajador agrario ni de los pequeños productores. El **crecimiento económico del campo no ha sido inclusivo**, y los **niveles de informalidad, bajos ingresos y desigualdad regional** demuestran que las políticas actuales no cumplen los principios de equidad y justicia social establecidos en la Constitución.

Por todo ello, el presente proyecto de ley se sustenta en la necesidad de **replantear el régimen laboral agrario bajo un enfoque humano, equitativo y sostenible**, que garantice derechos previsionales, promueva la formalización, reduzca las brechas territoriales y proteja a quienes laboran en condiciones de alta vulnerabilidad. El Estado debe asegurar que el desarrollo agroexportador se traduzca en bienestar social, estabilidad laboral y justicia económica para los hombres y mujeres que con su trabajo alimentan al país.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente proyecto de ley encuentra sustento en los principios y

¹⁰<https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2024/Agraria/files/so-01-exposicion-comexperu-04-09-2024.pdf>

derechos reconocidos por la **Constitución Política del Perú**, que garantizan la protección integral del trabajo y la seguridad social como pilares de la justicia social y del bienestar colectivo. En primer lugar, el **artículo 10** establece que *“el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”*.

Este mandato constitucional obliga al Estado a extender la cobertura previsional a todos los trabajadores, sin distinción de régimen o modalidad, priorizando a los sectores históricamente excluidos del sistema, como los trabajadores agrarios, eventuales y de campañas.

De igual modo, el **artículo 11** de la Carta Magna dispone que *“el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, y supervisa su eficaz funcionamiento”*. Este precepto consagra una obligación activa del Estado: asegurar que los trabajadores rurales accedan efectivamente a prestaciones de salud y pensiones, superando las barreras estructurales de temporalidad, informalidad y dispersión geográfica que caracterizan al empleo agrícola.

La ausencia de mecanismos de acreditación y registro en el sector agrario vulnera este derecho constitucional y exige una respuesta normativa que materialice el acceso progresivo a la seguridad social.

Asimismo, el **artículo 23** de la Constitución establece que *“el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual lo protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan”*. Este principio reafirma que la protección laboral no puede estar supeditada a la estacionalidad ni al tipo de contratación.

El trabajo agrario, aunque se desarrolle bajo condiciones temporales o por campañas, merece igual tutela en materia de derechos fundamentales, remuneración digna y acceso a la seguridad social. Por tanto, mantener un régimen que excluye o debilita la protección previsional de los trabajadores rurales contraviene el mandato constitucional de proteger el trabajo en todas sus formas.

En el plano internacional, el Perú es parte de los **convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, entre ellos el **Convenio N.º 102 sobre la Seguridad Social (Norma Mínima)**, que establece estándares básicos para garantizar prestaciones en casos de enfermedad, vejez, maternidad, accidentes y desempleo. Este instrumento obliga a los Estados miembros a desarrollar sistemas previsionales inclusivos, sostenibles y accesibles para toda la población trabajadora, sin discriminación por sector o tipo de empleo. Por consiguiente, la armonización de la legislación agraria con los compromisos internacionales constituye no solo un deber jurídico, sino también un imperativo ético en materia de derechos humanos y trabajo decente.

Finalmente, el proyecto de ley se sustenta en el **principio de igualdad ante la ley**, reconocido en el **artículo 2, inciso 2, de la Constitución**, que prohíbe toda forma de discriminación por motivo de origen, condición económica o de cualquier otra índole. En este sentido, la equiparación de los derechos laborales y previsionales entre trabajadores urbanos y rurales responde al mandato constitucional de igualdad real y no meramente formal. La persistente brecha en el acceso a pensiones y seguridad social de los trabajadores agrarios evidencia una desigualdad estructural que el Estado debe corregir. Garantizar condiciones equivalentes para todos los trabajadores peruanos no solo cumple la ley suprema, sino que fortalece la cohesión social y promueve un desarrollo verdaderamente inclusivo.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A pesar de las reformas normativas que históricamente buscaron modernizar el régimen laboral agrario, **la situación social de los trabajadores rurales continúa siendo precaria y desigual**. En el Perú, la mayor parte de la fuerza laboral del campo permanece en condiciones de **informalidad**, sin acceso efectivo a los sistemas de **seguridad social ni jubilación**. Esta realidad evidencia una brecha estructural entre la expansión económica del sector agroexportador y la desprotección de quienes lo sostienen con su trabajo¹¹.

Los **contratos temporales o de campaña** predominan en las zonas agrícolas, impidiendo que los trabajadores acumulen los años de aportes necesarios para acceder a una pensión. La movilidad constante y la ausencia de un sistema de registro laboral unificado generan discontinuidad en sus aportes, lo que a su vez los excluye de la cobertura previsional. En consecuencia, miles de hombres y mujeres del campo **envejecen sin derecho a una jubilación digna ni a una protección médica permanente**, dependiendo únicamente de su capacidad física para subsistir¹².

Aunque la **Ley N° 31110** introdujo mejoras formales en materia remunerativa y de seguridad social, su aplicación práctica enfrenta limitaciones por la **alta tasa de informalidad agraria**, que supera el 80 % según estimaciones del INEI. La carencia de fiscalización efectiva y la falta de trazabilidad laboral impiden que los beneficios previstos por la ley lleguen a la mayoría de los trabajadores rurales. Ello contradice los principios constitucionales de **protección al trabajo y derecho a la seguridad social** establecidos en los

¹¹<https://cepes.org.pe/2020/12/07/regimen-laboral-agrario-en-el-peru-algunos-apuntes/>

¹²<https://cepes.org.pe/2020/12/07/regimen-laboral-agrario-en-el-peru-algunos-apuntes/>

artículos 10, 11 y 23 de la Constitución Política del Perú.

De esta manera, el **régimen agrario, en su configuración actual, ha profundizado una crisis social silenciosa**: trabajadores que envejecen sin pensión, comunidades rurales que viven al margen del sistema previsional y un Estado que no ha logrado integrar plenamente al campo en la estructura de seguridad social nacional. La exclusión previsional del trabajador agrario no solo constituye una vulneración de derechos, sino también una forma de desigualdad estructural que perpetúa la pobreza rural y la injusticia social¹³.

IV. LA NECESIDAD Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El presente proyecto de ley surge ante la urgente necesidad de corregir las deficiencias estructurales del **régimen laboral agrario vigente**, que ha demostrado ser insuficiente para garantizar la seguridad social, la jubilación y la protección del trabajo rural. Si bien la Ley N.º 31110 fue promulgada con el propósito de otorgar estabilidad y derechos a los trabajadores del campo, en la práctica ha perpetuado un sistema de **precariedad, informalidad y desigualdad**, especialmente entre los trabajadores eventuales, temporales y de campañas, quienes constituyen la base de la fuerza productiva agraria. Estos trabajadores, al no contar con mecanismos efectivos de registro ni de acreditación de servicios, **no logran acceder a pensiones, seguros de salud ni prestaciones previsionales**, quedando en situación de vulnerabilidad social y económica.

Asimismo, la falta de un **régimen previsional agrario especial**

¹³<https://cepes.org.pe/2020/12/07/regimen-laboral-agrario-en-el-peru-algunos-apuntes/>

impide que los aportes realizados por los trabajadores rurales se traduzcan en derechos efectivos de jubilación. La rigidez del sistema actual que exige años continuos de aporte y vínculos laborales formales no se adapta a la naturaleza estacional y discontinua del trabajo agrícola.

En consecuencia, miles de peruanos que han dedicado su vida a la producción de alimentos y a la exportación agroindustrial **envejecen sin una pensión digna ni acceso a un seguro de salud**, contraviniendo los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú, que consagran el derecho universal a la seguridad social y la obligación del Estado de garantizar el acceso progresivo a las pensiones. Esta exclusión estructural afecta, en particular, a los trabajadores de las regiones altoandinas y amazónicas, donde la informalidad supera el 90 %.

Desde una perspectiva económica y social, la modificación propuesta responde a la **inequidad existente entre el trabajador urbano y el trabajador rural**, ambos amparados por la Constitución, pero sujetos a regímenes desiguales. Mientras los trabajadores urbanos cuentan con estabilidad, beneficios previsionales y acceso directo a ESSALUD o AFP, los rurales quedan relegados por la ausencia de registros digitales, la temporalidad de sus contratos y la falta de fiscalización estatal.

En un país donde el **95 % del empleo agrario sigue siendo informal** y los salarios promedian **S/ 957 mensuales**, urge una política legislativa que **equipare derechos, fortalezca la trazabilidad laboral y promueva la justicia social en el agro peruano**. Garantizar un sistema de aportes adaptado a la realidad rural no solo es una medida redistributiva, sino un acto de reparación histórica hacia quienes sostienen la seguridad

alimentaria del país.

Finalmente, esta iniciativa se justifica en la necesidad de establecer un marco legal **moderno, inclusivo y coherente con los estándares internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, particularmente el Convenio N.º 102 sobre la Seguridad Social. La creación de un **Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE)** permitirá asegurar la trazabilidad de las relaciones laborales, facilitar la fiscalización de aportes y reconocer las jornadas agrícolas como tiempo válido para efectos jubilatorios.

De este modo, se fortalecerá la institucionalidad del sector, se promoverá la formalización progresiva y se cumplirá con el mandato constitucional de proteger el trabajo en todas sus formas, garantizando a los hombres y mujeres del campo un futuro con dignidad, previsión y justicia social.

PROPUESTA MODIFICATORIA.

Texto legal vigente de la ley 31110	Texto legal propuesto
<p>Artículo 4. Derecho preferencial de contratación (...)</p> <p>f) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementan un registro electrónico donde consta la historia laboral de cada trabajador que permita conocer</p>	<p>Artículo 4. Derecho preferencial de contratación (...)</p> <p>f) <i>El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, implementan un registro electrónico serán denominados en adelante “Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE)”</i></p>

<p>las fechas y las empresas para las que trabajó, así como las remuneraciones percibidas durante esos periodos.</p>	<p>registrar el historial de cada trabajador que permita conocer las fechas y las empresas para las que trabajó, así como las remuneraciones percibidas durante esos periodos.</p>
<p>Texto legal vigente de la ley 31110</p>	<p>Texto legal propuesto</p>
<p>-----</p>	<p>“Artículo 12. Higiene y seguridad.</p> <p><i>En las actividades que impliquen procesos o manipulación de sustancias tóxicas, irritantes o peligrosas en cualquiera de sus presentaciones, corresponderá al empleador asumir la limpieza de la vestimenta contaminada recaerá en el empleador. Asimismo, cuando el trabajador deba realizar labores que representen un riesgo para su salud, el empleador tendrá la obligación de instruirlo sobre los procedimientos de trabajo seguros y de suministrarle los equipos de protección personal necesarios. Del mismo modo, deberá establecer y garantizar las condiciones de higiene y seguridad que cumplan los centros de trabajo, la maquinaria, las herramientas y demás</i></p>



elementos utilizados, con el fin de prevenir accidentes laborales.

Artículo 13. Régimen previsional agrario especial.

En los casos de accidente o enfermedad inculpable, salvo casos de fuerza mayor, el trabajador deberá dar aviso al empleador de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encontrare, en el transcurso de la primeras dos (2) jornadas de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo hiciera, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la enfermedad o accidente y la imposibilidad de avisar resultaren inequívocamente acreditadas. Si el trabajador accidentado o enfermo permaneciere en el establecimiento, se presumirá la existencia del aviso.

DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 14. Beneficio jubilatario.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente



ley tendrán derecho a la jubilación ordinaria con sesenta (60) años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten veinticinco (25) años de servicios, con aportes.

Artículo 15. Contribución patronal.

La contribución patronal respecto de las tareas a que se refiere la presente ley será la que rija en el régimen común —Sistema Integrado Previsional Argentino—, incrementada en dos puntos porcentuales (2%), a partir de la vigencia de esta.

Artículo 16. Acreditación de servicios rurales.

Por vía reglamentaria se podrán reconocer los servicios rurales contemplados en la presente ley, prestados con anterioridad a su vigencia, a través del establecimiento de nuevos medios probatorios y sujeto a un cargo por los aportes omitidos, el que será descontado en cuotas mensuales del haber obtenido al amparo de este régimen previsional.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa **no contraviene los principios constitucionales ni el marco jurídico nacional vigente**, sino que los refuerza al garantizar la efectividad de derechos fundamentales consagrados en los artículos 10, 11 y 23 de la Constitución Política del Perú, referidos a la seguridad social y la protección del trabajo en todas sus modalidades. Su aplicación se enmarca plenamente dentro del sistema previsional peruano, complementando las disposiciones de la Ley N.º 31110 y de la Ley N.º 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. En ese sentido, la norma **armoniza con la legislación laboral existente** y contribuye al cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por el Estado peruano, particularmente el Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Seguridad Social, que promueve la cobertura universal y la protección de los trabajadores rurales.

Más allá de su compatibilidad jurídica, la propuesta busca **cerrar una brecha histórica de desigualdad y discriminación laboral** que afecta a miles de trabajadores agrarios rurales que, pese a ser parte esencial de la economía nacional, carecen de acceso a pensiones y atención médica. Su implementación permitirá fortalecer el sistema previsional agrario, promover la formalización progresiva y reducir la vulnerabilidad social en el campo. De esta manera, la vigencia de la norma **no genera conflictos con la legislación nacional**, sino que la complementa al promover un marco de justicia social, equidad y protección laboral que dignifica la vida de los trabajadores del agro peruano.

VI. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa **no genera un gasto adicional al erario nacional**, ya que su implementación se realizará utilizando los

mecanismos institucionales y presupuestales existentes dentro del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Por el contrario, la norma **optimiza los recursos del Estado al consolidar la información laboral del sector rural mediante el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE)**, permitiendo mejorar la trazabilidad, la recaudación y el control de los aportes previsionales. El costo administrativo inicial de adecuación se compensa ampliamente con los beneficios de eficiencia, formalización y sostenibilidad previsional a mediano plazo.

Desde la perspectiva social, la vigencia de esta norma **acelerará el cierre de brechas estructurales de desigualdad entre los trabajadores urbanos y rurales**, ampliando la cobertura previsional y garantizando el acceso a la seguridad social a más de **1.6 millones de trabajadores agrarios** que hoy se encuentran excluidos del sistema formal. La creación de mecanismos de validación de tiempo de servicio por jornadas, semanas o campañas productivas **permitirá incorporar progresivamente a los trabajadores eventuales y temporales al sistema previsional**, reduciendo el riesgo de pobreza en la vejez y fortaleciendo la cohesión social en las zonas rurales del país.

En el ámbito económico, la implementación de un régimen previsional agrario especial **promoverá la formalización laboral y la productividad del sector agropecuario**, al ofrecer incentivos claros tanto para empleadores como para trabajadores. Un sistema simplificado de registro y aportes fortalecerá la sostenibilidad del sistema de pensiones, al ampliar la base contributiva y mejorar la recaudación sin necesidad de incrementar las cargas tributarias. Asimismo, la mayor seguridad jurídica y laboral favorecerá la

estabilidad de la mano de obra agrícola, mejorando la competitividad de las cadenas agroexportadoras y reduciendo la rotación estacional de personal.

Finalmente, el beneficio más relevante de la norma es **de naturaleza humana y social**. Garantizar una pensión y atención médica a quienes han dedicado su vida al trabajo agrícola constituye un acto de justicia y dignificación del esfuerzo campesino. A largo plazo, la iniciativa permitirá **reducir la vulnerabilidad social y económica del campo peruano**, consolidando un modelo de desarrollo rural inclusivo que articule el crecimiento económico con el bienestar de los trabajadores. En suma, los beneficios sociales, económicos e institucionales de la propuesta superan ampliamente los costos de su implementación, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos constitucionales de equidad, solidaridad y justicia social en el sector agrario.

VII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa **se encuentra plenamente alineada con los principios y objetivos del Acuerdo Nacional**, así como con la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024–2025**, aprobada mediante **Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR** del 29 de octubre de 2024. En ese marco, la propuesta **respeto el Estado de derecho, la jerarquía normativa y la seguridad jurídica**, contribuyendo a fortalecer la institucionalidad democrática y la gobernabilidad social mediante políticas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos laborales y previsionales de los trabajadores del sector agrario.

En concordancia con el **Primer Eje del Acuerdo Nacional: Democracia**

y **Estado de Derecho**, la iniciativa promueve el cumplimiento del principio de justicia social y la protección del trabajo digno como base del desarrollo sostenible. A través del reconocimiento de los derechos previsionales y de seguridad social de los trabajadores rurales, el proyecto de ley **fortalece el rol del Estado como garante de la equidad, la inclusión y la cohesión social**, en línea con las obligaciones constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Perú ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Asimismo, la propuesta legislativa guarda una **vinculación directa con el Eje II del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social**, particularmente con la **Política de Estado N.º 10 sobre la Reducción de la Pobreza** y la **Política de Estado N.º 30 sobre la Lucha contra la Pobreza**. La incorporación de un régimen previsional agrario especial contribuye a disminuir la vulnerabilidad económica y social de más de un millón y medio de trabajadores rurales que actualmente se encuentran excluidos de los sistemas de pensiones y atención médica, permitiéndoles acceder a mejores condiciones de vida y reduciendo los índices de pobreza estructural en las zonas rurales y altoandinas del país. Finalmente, en el marco del Eje III del Acuerdo Nacional: **Competitividad del País**, la propuesta se vincula con la **Política de Estado N.º 18 sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica**. El fortalecimiento del régimen laboral y previsional agrario promoverá una mayor productividad del sector, impulsará la formalización del empleo y fomentará una economía rural más inclusiva y sostenible. De esta manera, el proyecto de ley **contribuye a articular la justicia social con la competitividad nacional**, garantizando que el crecimiento económico del sector agrario se traduzca en bienestar, dignidad y derechos para los trabajadores del campo peruano.